

# SUPLEMENTO

# A LA GACETA DE MADRID

DEL MARTES 12 DE MAYO DE 1835.

## CORTES.

### ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del día 11 de Mayo.

Se abrió á las doce y cuarto; y leida el acta de la anterior quedó aprobada. Se concedieron dos meses de licencia á cada uno de los Sres. Aguirre Sorlarre, César y Butron.

El Sr. Presidente anunció que continuaba la discusion del proyecto de ley sobre ayuntamientos.

*El Sr. Perpiñá:* « Aunque estoy por el espíritu del artículo en cuestion, me veo precisado á hablar en contra para hacer algunas observaciones sobre el contenido del mismo, porque me parece que tal como está no llena los deseos del Estamento, ni aun corresponde á la idea que ha tenido en la mente el Gobierno y la comision al presentarlo.

« Me persuado que la idea es que no solamente los ayuntamientos se han de constituir de un modo análogo á las actuales circunstancias, sino que se debe hacer lo mismo con las diputaciones provinciales; y en mi concepto, en los términos en que está el artículo, podría haber alguna dificultad: dice así (lo leyó): aquí veo un vacío grande, pues se dice que se plantearon provisionalmente los ayuntamientos; y según las instituciones actuales; pero de las diputaciones provinciales no se dice nada de eso, sino meramente que se autoriza al Gobierno para crearlas, de modo que pudiera, si quisiese, hacerlo libremente; cuando la idea es que las diputaciones se creen provisionalmente y bajo una base análoga. Seria tanto mas fácil enmendar esto, en cuanto no habia mas que trasportar la cláusula, anteponiéndose á la de la base de que se trata. Estaria, pues, mucho mas claro si se dijese: « se autoriza al Gobierno para que proceda á plantear provisionalmente los ayuntamientos, y á crear en la misma calidad diputaciones provinciales bajo una base electoral análoga á las actuales instituciones, » y de este modo no habria duda: y me lionjeo que tanto el Gobierno como la comision no tendrán dificultad en anteponer esta expresión, con la cual queda claro que tanto los ayuntamientos como las diputaciones provinciales serán provisionales. »

*El Sr. Caballero:* « De acuerdo con mis compañeros de comision lei en la última sesion el artículo redactado en la forma que desea S. S. »

*El Sr. Perpiñá:* « Como al leerse no se previno esta novedad, no la advertí, y creí que se leia el artículo como estaba en el impreso repartido. Pero desearia que todavia se estableciera otra cosa, á saber, la uniformidad del sistema en todo el reino. »

*El Sr. conde de las Navas:* « El Sr. Caballero tendrá la bondad de leer el artículo, y verá S. S. como estan satisfechos su deseos. »

*El Sr. Caballero:* « El sábado, cuando lei el artículo, fue de esta manera: « se autoriza al Gobierno para que por medio de Reales decretos proceda desde luego á plantear provisionalmente los ayuntamientos de los pueblos, y crear diputaciones de provincia bajo de una base electoral análoga á las actuales instituciones políticas de la monarquía, designando las respectivas atribuciones y relaciones reciprocas de estos cuerpos. »

*El Sr. conde de las Navas:* « Me parece que cuando se trata de una ley general como esta es para todo el reino. La comision no la ha propuesto para tal ó cual provincia, ó tal ó cual pueblo: hemos dado nuestro dictámen para una ley general. »

*El Sr. Perpiñá:* « Como en la última sesion que se hablaba de varios métodos que se seguian en ciertas provincias, los cuales se recomendaba se tuviesen en consideración, por eso desearia se estableciese bajo un sistema uniforme. Una vez que ya está hecha en el artículo la variacion que he propuesto, renuncio la palabra que tenia en contra, y la pido en pro. »

*El Sr. Gonzalez (D. Antonio):* « Aunque el Sr. Perpiñá, que habia pedido la palabra en contra de este art. 1.º, no ha presentado ningun argumento por el cual el Estamento pueda desaprobalo, no podré menos de exponer algunas razones para sostenerlo.

« No entraré, señores, en el exámen extenso de las facultades que han tenido en diversas épocas los ayuntamientos, ni de qué modo se hacian las elecciones: tampoco traté de examinar las disposiciones por que se gobernaban los ayuntamientos en 1808, ni hablaré de las facultades que han tenido en los siglos que nos han precedido: me contraeré á la época actual, y manifestaré las bases en que se han fundado los ayuntamientos que hoy existen por el decreto de 10 de Enero del año 1833. Se plantearon estos ayuntamientos, y en ellos no solamente figuraban los regidores que habian tenido por herencia este cargo, sino tambien los nobles de los pueblos; y todos los Procuradores saben muy bien que la mitad de los officios de ayuntamientos los obtienen los nobles por el derecho de hidalguía, y estaban encargados de recaudar en los pueblos las contribuciones, y de otros cargos importantes. Los regidores perpetuos por otra parte, inteligentes en las maniobras de los ayuntamientos, alejaban de ellos

á todos los que merecian la confianza de sus comitentes, y eran los que se encargaban de manejar los caudales y sacar la mayor utilidad posible. Hallándose los pueblos con estas autoridades, no podia yo menos de apoyar el proyecto del Gobierno, aunque no fuera tan perfecto como deseábamos; por otra parte, los Procuradores del reino habian aprobado una peticion, en la cual se manifestaba que se debía proceder á la organizacion de los ayuntamientos.

« El Gobierno ya ha presentado dos bases, y siento que no se haya presentado la tercera: 1.ª base, la eleccion: esta base tan necesaria, sobre la cual se debe fundar el sistema municipal, ya la tenemos establecida; por manera que aunque el Gobierno quisiera obrar en otro sentido, no podia hacerlo: 2.ª base, que los ayuntamientos esten en conformidad con las actuales instituciones políticas; e-to e, para que el Gobierno no se pueda separar de las bases establecidas anteriormente. Falta la 3.ª base, que es el censo ó propiedad que deben tener tanto los electores como los elegidos; esta es una dificultad sumamente árdua, que seria muy difícil vencer en una discusion tan corta. Sabido es que la propiedad en España tiene diferentes caracteres; hay propiedades de juros, propiedad directa é indirecta ó de dominio útil; y si se fuese á entrar en detalles y hacer clasificaciones, veriamos al Gobierno envuelto en un caos, del cual no podria salir sino en mucho tiempo, y el Estamento tocara las mismas dificultades y no podria aprobar la presente ley.

« Ahora me contraeré á las opiniones del Sr. Secretario de Estado sobre la base de la eleccion. S. S. ha dicho que el Gobierno habia concebido la idea de que las elecciones de ayuntamiento fuesen populares: la misma comision, con la cual ha estado conforme el Gobierno, establece este principio: supuesto esto ¿qué inconveniente habria en que el Gobierno y la comision sentasen esa opinion emitida en la discusion? Siendo la eleccion popular, los pueblos quedarían satisfechos de las reclamaciones que han hecho: si el Gobierno ha emitido esta idea, y la comision está conforme con ella, no puede haber dificultad en que la adopten uno y otra, y mucho menos el Estamento. En mi concepto se podria dar al artículo la siguiente redaccion: « se autoriza al Gobierno para que por medio de Reales decretos proceda á plantear provisionalmente los ayuntamientos de los pueblos y las diputaciones provinciales sobre la base de la eleccion popular, » en lugar de decir bajo la base electoral, y que esta base popular tuviese toda la extension posible y compatible con lo que ya tiene aprobado el Estamento en su peticion. Así quedarían conciliados todos los extremos, y tranquiló el ánimo de muchos Procuradores que han tenido que no se hiciese la eleccion sobre la base que acabo de indicar.

« El Estamento me permitirá que conteste á una de las cosas que dijo el Sr. Alcalá Galiano, pues es puramente personal. Dijo S. S. que yo habia manifestado que la oposicion se hacia al Gobierno por sistema. S. S. me permitirá que diga que no me he metido á calificar, siendo individuo de la oposicion, cómo era esta oposicion; lo que dije fue que yo no hacia la oposicion por sistema, y que cualquiera que fuese la mano por donde viniese la felicidad á mi patria, la adoptaria sin inconveniente alguno, pues lo hago siempre sin reparar qué mano lo hace; esta es mi opinion, e-to es mi modo de sentir, sin que me haya metido á calificar de qué manera proceden mis dignísimos compañeros.

« Tambien dijo S. S. que yo habia impugnado con bastante acrimonia al Sr. Cafiaverl en mi discurso. Sentiria mucho que el Sr. Cafiaverl hubiese formado esta idea. Mi ánimo no ha sido impugnarle con acrimonia; las ofensas estan lejos de mi boca y de mi corazon. Puedo haberlo hecho con mas ó menos calor; pero esto ha sido efecto de la conviccion intima que tenia, según mi opinion, de que era útil á mi patria el proyecto de ley que se discute. »

*El Sr. Argüelles:* « Si fuera compatible con el reglamento esperaríá que volviese el Sr. Presidente del consejo de Ministros, porque tengo que hacer á S. S. algunas observaciones.

*El Sr. Presidente:* « Seria preciso saber si el Sr. Presidente del consejo de Ministros está dispuesto á volver. Ya está aquí. »

Entró el Sr. Secretario del Despacho de Estado.

*El Sr. Argüelles:* « Cuando en la sesion anterior me tomó la libertad de dirigirme al Estamento para manifestar mis ideas sobre el proyecto de ley en la totalidad, expresé con alguna extension cuáles eran los principios que á mi entender debian adoptarse en la planta ó formacion de estas corporaciones.

« Con toda la atencion que se debe las explicaciones que dió el Sr. Presidente del consejo de Ministros en aclaracion de aquellos puntos que creimos algunos Procuradores que estaban oscuros, y que provenian de no haberse presentado las bases que deberian servir de fundamento á la ley, que el Gobierno propone; por lo mismo digo yo que no pueda contraerse esta discusion á los principios que deben ventilarse, pues siendo todo hipotético puede dar supuestos equivocados: teniendo yo la palabra desde el día anterior, no puedo dejar, aunque desearia hacerlo, de esforzar algo mi opinion contra la propuesta del Gobierno, no obstante que habrá visto el Estamento mi voto cuando se aprobó el proyecto de ley en su totalidad.

« El Sr. Gonzalez, que acaba de hablar, me ha prevenido en una adiccion, ó sea frase, que cabalmente seria la que me acabara de reconciliar con el pro-

yecto; desearia que la base ó principio fundamental de esta ley, tanto para las autoridades municipales como para las provinciales, fuese, no solo electiva, sino popular; si esta frase se quisiera sustituir por la comision, y el Gobierno no se opusiera, ninguna dificultad tendria en aprobar este artículo. Considero tan necesario que así se haga, que no quedará tranquilo: digo mas: creo que se expone el Estamento á que el año que viene ó en la próxima sesion haya mas dificultad en dar á esta ley la perfeccion de que es susceptible, y de la cual de ninguna manera se la debe defraudar anticipadamente; pues-considero que no puede tenerla por razones que obvio ahora el decir. Si se fijase esta base explícitamente, todas las reglas que se adoptasen en los decretos provisionales no podian menos de ser una consecuencia inmediata de este principio, y casi podriamos suponer que las leyes traerian de antemano la aprobacion anticipada del Gobierno y el Estamento.

»Que es necesario sustituir á la palabra electoral otra que sea mas explícita, voy á probarlo: dije el otro día que no basta que una magistratura sea electiva; es necesario saber cuáles son los elementos que entran en la formacion ó concurren á este objeto: dije con este motivo que una eleccion, no solo podia ser muy aristocrática, sino oligárquica, pues los electores podian hacer un monopolio legal ó ilegal á favor de clases determinadas; y para probarlo no es necesario esforzarse mucho: en todos los Estados, y señaladamente en España, ciertas circunstancias estrechan y limitan considerablemente el número de los que pueden concurrir á una eleccion, pues esto depende de las cualidades físicas y morales que se exijan en las personas; y si son pocas las que estan en posesion de estas cualidades, por una consecuencia inevitable vendremos á parar en una especie de monopolio en el ejercicio de este derecho. Hemos convenido casi todos los Procuradores en que la propiedad se debe considerar como una de las cualidades principales que deben tener las personas que concurren á las elecciones.

»Del modo que está distribuida la propiedad en España, insistiré siempre que tenga ocasion para ello, en que el Estamento no rehusé entrar en esta question; no es decir esto que yo repruebe ó haga la apología del modo como está repartida la propiedad; es solo aludir á un hecho de que me quiero hacer cargo, y sobre el cual llamaré la atencion del Estamento. Estando la propiedad por la mayor parte amortizada en virtud de leyes civiles y eclesiásticas, habiendo obstáculos insuperables para adquirirla, es claro que son muchas las personas que por no tenerla carecerán de las cualidades necesarias. Nosotros, contrayéndonos al caso presente, tenemos que considerar, no solo el voto activo, sino el pasivo, es decir, las personas que cuando se trate de nombrar ayuntamientos habrán de concurrir á nombrar á otros, y tambien aquellas sobre quienes ha de recaer la eleccion; y es de suma importancia que el Estamento, al dar su voto de confianza, anticipe su opinion, y si es posible se conforme con la conocida en esta materia. De esta, y no de otra manera, conseguirá que esos decretos sean bien recibidos, y que el año que viene cuando se sometian á la deliberacion del Estamento haya mas facilidad en aprobarlos.

»Está tan enlazado el primer artículo con otra de las cláusulas que contiene, que esta es la razon por que insisto tanto en esta materia. En la frase que el Gobierno propone cuando dice que la base electoral ha de ser conforme ó análoga á las actuales instituciones, es muy justo que así sea, pues teniendo la monarquía instituciones reconocidas, deben ser todas las autoridades iguales; mas siendo estas instituciones susceptibles de mejoras, lo cual no se puede negar, claro es que nos hallamos en el caso de hacer alguna explicacion.

»Yo respetaré las razones que al Gobierno han obligado á dar á estas instituciones un carácter particular que antes no habia en las elecciones de Procuradores á Córtes. Separando ahora la época de la reforma constitucional, y atendiendo solo á las prácticas desde tiempo inmemorial que seguian nuestras antiguas Córtes, no me acuerdo haber leído ni en las leyes ni en las compilaciones de acuerdos de Córtes, ni aun en las crónicas contemporáneas, que se hubiese hecho mencion distinta y claramente, como se ha hecho en el Estatuto REAL, de ser indispensable la propiedad para representar á la Nacion.

»En este punto es una innovacion que no diré si es buena ó mala; pero sí que ha reducido el número de personas que pudieran ser elegidas Procuradores á Córtes. Los ayuntamientos de las ciudades de Castilla de voto en Córtes se dirá que tenian propiedad; pero no basta esto para que deje de ser una inferencia. En las ciudades de Castilla que tenian privilegio de enviar Procuradores á Córtes, los ayuntamientos se componian la mayor parte de señores y caballeros que por sí ó sus protegidos antes del siglo xvii manjaban el Gobierno y las rentas del Estado, y es claro que esto mismo les hacia conocer la necesidad de influir en el voto de los ayuntamientos para nombrar Procuradores: siendo propietarios, y teniendo estos señores grandes privilegios que conservar, claro es que tendrian el mayor cuidado de que las elecciones de los Procuradores á Córtes cayesen en sus parciales. Se puede asegurar que los nombrados para este cargo no eran personas comunes; pero muchos no tendrian propiedad, puesto que no consta que fuese esta circunstancia ó cualidad la que se les exigiese específicamente.

»En las célebres Córtes de Valladolid de 1518, en que se reconoció á Carlos I de España y V de Alemania, el doctor Zumel fue una de las personas mas eminentes, el hombre de mas celebridad; mas no consta que viniese á ellas como propietario. Uno de nuestros graves historiadores, celebrándole, dice que era contino de la casa de D. Íñigo de Velasco, condestable de Castilla, por lo cual no se infiere que para la eleccion entonces se requeria tener fincas. Puede presumirse que seria un buen letrado, que es lo que significa tal vez el título que se le da de doctor. Su capacidad y firmeza le valió ser cabeza de partido; y por entonces, aunque despues no, defendió bien la libertad de la Nacion.

»Creo que queda demostrado este hecho, que aunque entonces para las elecciones influyese tener propiedad, la ley no la señalaba como circunstancia necesaria: razones posteriores obligaron á hacer una verdadera innovacion y á declarar que la Nacion en adelante no podria comisionar para representarla en Córtes á personas que, cualesquiera que fuesen sus cualidades morales, no tuviesen cierta propiedad.

»Creo haber demostrado que es necesario no solo el principio electoral, sino tambien el popular, porque nadie puede negar que en España, segun las leyes civiles de amortizacion, las mas de las personas que son propietarios llevan consigo ciertos privilegios aristocráticos; siendo muchos los pueblos en que la mayoría de sus vecinos no son propietarios.

»No dejaré de llamar la atencion del Estamento con la franqueza que de-

be hacerlo un Procurador para decir que si por circunstancias particulares no se puede elegir para Procurador á Córtes al que no tenga propiedad, de manera ninguna admitiré el mismo principio con respecto á las autoridades municipales: por tanto quisiera yo que se aclarase este punto por medio de la adición hecha por el Sr. Gonzalez, á que me adhiero enteramente; pues sin ella seria muy fácil que se creyese que en la formacion de ayuntamientos se debía seguir con todo rigor la regla para el nombramiento de Procuradores; y ya creo haber demostrado el otro día, aunque solo por indicaciones, la razon que yo tenia para oponerme al sistema electoral, sin tener cuenta con el estado presente de la propiedad entre nosotros.

»¿Cuántas son las provincias en España cuya propiedad está distribuida de modo que no hay en muchos pueblos mas que colonos arrendatarios que no pueden ser considerados como propietarios si no se expresa con claridad? Por esto seria necesario no exigir vagamente la propiedad como para los Procuradores á Córtes; y no satisface en mi entender lo que el Sr. Presidente del consejo de Ministros dijo el otro día, que tenia por un error el considerar propiedad solo á las fincas rústicas y urbanas; lo es sin duda ninguna; pero error muy comun en España y que puede inducir á otros muchos si no se desvanece; porque cuando se habla de propiedad todo el mundo ve una heredad, un bosque, una casa, un molino &c.; por tanto es necesario rectificar la inteligencia en este punto del sistema electoral, y admitir cualquiera clase de propiedad industrial: conviene que no perdamos de vista que en la ley electoral para Procuradores á Córtes no se incluyen los hombres hábiles y entendidos en ciencias y artes, que tienen una verdadera propiedad intelectual, un verdadero capital muy productivo, y cuya exclusion envuelve dificultades no pequeñas, porque por ella se excluye á un letrado por ejemplo que tiene su estudio abierto, pero que no posee fincas, aunque tiene un capital considerable en su ciencia.

»Yo estaba bien seguro de que el letrado podia solo ser elector, mas no elegido; y siguiendo este sistema, lo mismo estarán excluidos los profesores de las demas ciencias y artes. Diego Velazquez y Bartolomé Murillo si volvieron al mundo no podrian ser elegidos Procuradores si no tenian mas propiedad que su pincel, ó no se la diese otro Felipe IV, que tanto favoreció á su pintor de cámara, ó los que contribuyeron á que fuese tan célebre el segundo.

»El Estamento verá que no abogo ahora solo en causa propia; pero aun cuando se sospechase que el interés personal me movia, no me detendria en sostener lo que dicta la razon y mi conciencia. Ha habido omisiones (no quiero darlas otro título) en la ley electoral de Procuradores á Córtes, como es respecto á personas que teniendo todas las cualidades morales que deben recomendarlos á su patria, carecen sin embargo de una que las mas veces no depende de la mano del hombre. Y nosotros, que vamos á hacer una nueva ley, no excluimos á los que por circunstancias accidentales no han adquirido propiedad, y nos privemos de sus luces para el sistema municipal, pues sin embargo de faltarle aquella circunstancia, pueden ser acreedores á que se les confien los negocios de los pueblos en los ayuntamientos respectivos, y los de provincia en las diputaciones que se formen; por manera que por aprobar un sistema opuesto nos veriamos privados de sus luces y sus servicios.

»Que en el sistema electoral con respecto á los ayuntamientos se restrinja mas el derecho de ser elegidos para regidores y alcaldes, enhorabuena; pero es menester que se sigan las reglas que he propuesto el otro día para que en el voto activo se excluyan los menos vecinos posibles; que se deje expedita la facultad que ha habido siempre en España de tener entrada los hombres de casa abierta, excluyendo solo á los hombres de mala conducta, y sin modo de vivir conocido; y por tanto me parece muy acertada la adición del Sr. Gonzalez agregando á la base electoral la palabra popular; no se asusten los Sres. Procuradores porque uso de la voz popular, pues quiero decir solo que no se excluya sino el menor número posible; y si por razones particulares se restringe este derecho en las elecciones para Procuradores, no debe suceder lo mismo para las de los cuerpos municipales.

»No sé si se calificará de indiscreta una pequeña observacion: he oido (y no quiero hacer misterio) que en el proyecto de ley, que segun se ha dicho está en el consejo, se introducen opiniones ó disposiciones de un reino vecino que jamás ha tenido analogia en esta materia con nosotros, y por lo mismo resistiré cuanto pueda el que sirvan de pauta ó norma para nuestros ayuntamientos sus consejos municipales; yo podré estar equivocado, pero lo digo al Estamento solamente *ad cautelam*; pues aunque respeto y muchas veces me adhiero á lo que se hace en otros países, aunque fueran los de las costas de Africa siendo bueno, trataré los de los ayuntamientos, defenderé con preferencia los nuestros en contraposicion á las autoridades municipales de otros reinos, pues siendo esta institucion popular indígena, por decirlo así, nuestra del modo que la hemos tenido por siglos, no abandonaré la predileccion que tengo por ella.

»El Sr. Secretario del Despacho de Estado dijo, para apoyar sus opiniones, que en la Francia y la Inglaterra, tan adelantadas en la carrera política, se estaban ocupando todavía en organizar este sistema: esto no tiene ningun género de aplicacion á nuestro caso. En cualquiera pais donde no ha habido una fruta, para aclimatarla se empieza por cultivarla y tratarla con sumo esmero; pero donde ya ha dado frutos opimos como en España, ¿que necesidad hay de esto? Los cuerpos municipales en Francia no eran ni han podido ser jamás lo que nuestros ayuntamientos, hasta que la asamblea constituyente, la convencion y demas gobiernos los reformaron; y no debe extrañarse la resistencia que hubo á las innovaciones en esta parte, pues no eran arregladas á sus usos y costumbres antiguas. Esta razon alcanza lo mismo á los ingleses, y por tanto no es extraño que aun se ocupen en su arreglo.

»Yo creo que no habrá ningun Procurador que no recuerde que en la época gloriosa de la guerra de la independencia, cuando fueron desconocidos los tribunales y removidos los gefes y demas autoridades civiles, los ayuntamientos permanecieron ó se reeligieron, y se puede decir que en la generalidad de los pueblos salvaron la Nacion; ¿y por qué? porque tenian cierta representacion del pueblo, particularmente desde que Carlos III los habia mejorado algun tanto, y los pueblos miraban en ellos una magistratura que tenia su origen en ellos mismos: esta máxima se debe tener presente. Dije que no era extraño que haya dificultades en Inglaterra, donde los cuerpos municipales por lo general estan fundados en diversos principios; y solo en Londres y en alguna otra ciudad es donde se eligen popularmente los miembros de estos magistrados.

»En este punto S. S., como tan versado en la materia de que tratamos,

sabe que el bill de la reforma parlamentaria ha inspirado el mismo interés sobre este punto en Inglaterra que en España; pero no ha hecho mención de que allí tal vez han descuidado lo relativo á ayuntamientos, porque con otras instituciones ventajosas suplían en parte lo defectuoso de estos, á la manera que el que está alojado en una buena casa descuida los adornos que no son muy necesarios. Pero en España en este punto tenemos lo mas hecho, pues la institución, es por decirlo así, coetánea con la monarquía; tenemos ya una pauta primitiva que seguir, y solo nos falta arreglarnos á ella. Por eso, sin que yo me entrometa á calificar las frases del Sr. Gonzalez, me parece que la idea que ha expresado es muy oportuna, supuesto que teniendo como tenemos la base principal, se puede seguir poniendo las cortapisas ó trabas convenientes, como en caso necesario la de suspender los ayuntamientos si abusaban de sus facultades. En esto no habria que hacer sino lo mismo que con cualquiera otra corporación que se saliese de los límites de su autoridad ó de sus estatutos.

«Ademas, los ayuntamientos llevan en sí mismos el correctivo contra el abuso que se teme, por razon de lo transitorio de la autoridad de sus individuos. Como no dura mas que un año, ó se renuevan con frecuencia, no puede temerse que las magistraturas se apresuren ni comprometan á una cosa que no pueden despues llevar á cabo. Por todo lo expuesto me opondré siempre á que de modo alguno pueda el Gobierno influir indebidamente en la eleccion de ayuntamientos. Enhorabuena que tenga accion para suspenderlos y aun disolverlos si es necesario; pero de ningún modo para nombrar sus individuos: y por eso me opongo al artículo tal como se presenta.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Como el Sr. Argüelles acaba de explicar en su discurso las mismas ideas que expuso el otro día cuando se discutió la totalidad de este proyecto, me veo en la necesidad de repetir en parte la contestación que ya tuve el honor de dar entonces á sus argumentos, exponiendo los principios en que se funda el Gobierno.

«S. S. ha sostenido que debía expresarse que la eleccion fuese popular; y habia menos inconveniente, en mi concepto, en adoptar esta frase antes de las explicaciones que ha dado S. S. Creo tambien que se consigue el mismo objeto con la frase adoptada por la comision y el Gobierno, puesto que en el proyecto de ley se establece que la base electoral ha de ser análoga á las actuales instituciones.» Pues claro es que siendo sobre una base electoral y con arreglo á las actuales instituciones, forzosamente ha de ser popular. Pero como la palabra pueblo tiene diferentes sentidos, del sentido en que se tome depende la solucion. Sabido es que tomada esta palabra pueblo en una acepcion demasiado vaga, ha costado muchas lágrimas y sangre á los hombres; pues se ha dado ese nombre de pueblo hasta á la última turba de amotinador.

«Conviene pues, ya que se trata de una ley, que haya suma exactitud en las ideas. Si por la palabra eleccion popular se entiende que no haya en ella ninguna distincion de clases, es evidente que no hay necesidad de expresarlo; pues en la práctica, y segun las costumbres de la Nacion, así se hace. No existe una monarquía, cualquiera que sea su forma especial de gobierno, en que haya habido mas igualdad en las clases, y menos distinciones se hayan hecho. Desde la primera silla entre las dignidades eclesiásticas hasta la última, desde el primer ministerio hasta el mas insignificante empleo, todos han sido desempeñados indistintamente por nobles y plebeyos, y esto siempre y en todas épocas. De suerte que no hay país en el mundo donde menos necesario sea poner una aclaracion en una ley que está en práctica inconcusa. Pero esto no quiere decir que siendo eleccion popular hayan de concurrir á ella con su voto los que no tengan los requisitos prevenidos por la ley: los que tengan las condiciones, todos pueden intervenir en la eleccion; los que no, no. Y esto se ha adoptado ya respecto de la eleccion de Procuradores á Cortes y aun en el nombramiento de Próceres. Ninguna categoría se ha señalado; únicamente se dice: el que ofrezca tal garantía, sea de la clase que quiera, pueda elegir ó ser elegido. Aun respecto del Estamento de ilustres Próceres, ninguna clase del Estado se ha excluido: un comerciante acaudalado, un gran propietario, puede ser Prócer, sin necesidad de ser noble.

«Ha insistido S. S. en que bajo la palabra propiedad solo se entiende en España la territorial; pero yo pregunto: prescindiendo de si esto es exacto ó no (pues yo no lo creo así), ¿hay en el artículo ni siquiera la palabra propiedad? No por cierto; y donde se hallaba esa palabra era, sí, en el artículo que he citado de la Constitucion del año de 12; poniéndola como base necesaria para la eleccion de Diputados; si bien esta prenda de estabilidad no pudo ponerse en práctica por los apuros de las circunstancias. No se ha usado pues de tal palabra en el artículo que ahora discutimos; pero donde se usa es en la ley de elecciones; y en esta no se fija que sea exclusivamente la propiedad territorial; antes por el contrario en la misma se establece el modo de probar cómo se posee la renta requerida por la ley para desempeñar el cargo de Procurador á Cortes, bien provenga la renta de predios rústicos ó urbanos, bien de la industria ó del comercio. Luego si para la eleccion de Diputados del país, que es el modelo y el sumo derecho que puede haber en una monarquía representativa, se admite la propiedad con la latitud expresada, sería muy extraño que se circunscribiese este círculo, dejándole reducido á solo la propiedad territorial, cuando se trata de otro derecho menor, cual es el formar parte ó elegir los ayuntamientos.

«Ha dicho S. S. que la mayor parte de la Nacion no gozaria de estos derechos electorales, ó que habria mucha exclusion de personas. Es seguro que la mayoría numérica de los individuos no se hallan en el caso de tener parte en el uso de este derecho; pero, señores, esto mismo sucede en todas las Naciones. En todas ellas, por efecto de la organizacion social, el número de los que nada poseen es mayor que el de los que tienen algo; ¿pero cómo remediar este vicio social? No entro ahora en la cuestion filosófica de si es ó no tal vicio; pero el hecho es que existe en la sociedad y ha existido siempre. En Roma mismo, en la clasificación que se hizo casi al nacer aquel Estado, la masa de hombres que no tenían nada, aunque fuese la mas numerosa, solo obtuvo un voto en los comicios, y las demas clases tuvieron el influjo y poder, segun el famoso censo de Servio Julio.

«Ha dicho S. S. que por el mismo estado de la propiedad entre nosotros por los males de la amortizacion civil y eclesiástica, era menester apelar á las capacidades electorales, así para la eleccion activa como para la pasiva, admitiendo la capacidad intelectual, moral y política, ademas de la que resulta de la propiedad.

«Admitida esta última base, no sé cómo pueda temerse que se limite la eleccion á ciertas clases, ó que se haga una especie de monopolio de la nobleza; pues en nuestra Nacion la misma generalidad del mal proporciona el remedio. S. S. sabe que hay en España provincias enteras en que todos los individuos son iguales, porque todos nacen nobles; y aun creo que la de S. S. y algunas otras inmediatas á ella se hallan en un caso semejante; pues hay infinitas familias, aun de las mas pobres y humildes, que poseen títulos de nobleza; siendo esto tan comun en España, que apenas hay quien carezca de ese requisito.

«Ha dicho S. S. que no se encuentran en nuestros antiguos códigos leyes que exijan la propiedad, como condicion para poder ser Procurador á Cortes; ¿pero esto qué prueba? Que lo mismo en España que en los demas países, no habia sobre esto leyes escritas, y la sociedad no por eso las respetaba menos: entonces no habia la manía de este siglo de establecer constituciones escritas; y las instituciones políticas se habian formado por el trascurso del tiempo, arraigándose lentamente en las costumbres. Desde el siglo XVI se principió á exigir la condicion de que se trata, puesto que la cualidad de regidor perpetuo envolvía consigo la de tener cierta renta, y excluía por necesidad á los que no poseían ningunos bienes. En esas mismas Cortes citadas por el Sr. Argüelles, que son las del año de 1518, se verificó ya que en el mero hecho de su eleccion por los ayuntamientos, los que concurrían á ellas como Procuradores presentaban la prenda de tener bienes y ofrecer garantías.

«Mas diré: aun en esos siglos en que es menos conocida la historia de nuestras Cortes, ya se descubren vestigios de lo mismo, como sabe muy bien S. S.: asistian á las antiguas Cortes el clero y la nobleza, y despues que adquirió entrada en ellas el brazo popular, concurrían al llamamiento del Moratca los Diputados de ciertas ciudades y villas, si bien se nota en la historia de nuestras Cortes (y especialmente en las de la corona de Castilla) no hay diferencias y anomalías, así en el número de Procuradores como en otros puntos importantes. Mas cualquiera que fuese la organizacion de dichas Cortes, siempre se advierte que no pudieron tener cabida en ellas los que no tuviesen algunos bienes y ofreciesen prendas y garantías.

«Ha dicho el Sr. Argüelles que por qué se excluyen las capacidades moral, política é intelectual; pero S. S. no ha recordado que ya en la ley electoral admitió el Gobierno, como tales capacidades para ser electores, á los abogados, médicos, catedráticos de universidades, y otra multitud de clases del Estado que forman efectivamente esas capacidades: no las excluyó del defecto electoral: únicamente las sujetó á la misma garantía material que á las demas clases para poder ser elegidos Procuradores á Cortes. Y no podia menos de ser así; pues la ley no puede fijarse sino en bases claras, terminantes, sencillas, y no dar lugar á tergiversaciones de ninguna especie. Ademas, si se abriese la puerta quitando esa base material, ¿cómo se calificarían esas capacidades á que ha aludido el Sr. Argüelles? Ya conoce S. S. la dificultad de verificarlo, y que no es posible fijar escala ó medida para los grados de capacidad de cada uno, atendiendo á la capacidad moral, intelectual ó política. Por cuya razon en esta materia todos los Gobiernos han tenido que fijarse en una regla material, y no en una base indefinida y vaga. Pero así en esto como en otros puntos, el Gobierno ha ensanchado mas la base de lo que comunmente se cree; admite el principio de propiedad; y fijada esta base, ninguna categoría, cortapisa ni excepcion pone: todos los que tengan la renta que la ley señala pueden ser electores; todos los que posean la renta que la ley exige, pueden ser elegidos.

«Ha dicho el Sr. Argüelles que en Francia é Inglaterra, donde no está aun arreglado este punto, no tienen la facilidad que en España, porque aquí hay pauta ó norma. Sería sumamente prolijo, y sobre todo inútil, entrar en la investigacion de si allí han tenido ó no mas ó menos popularidad en las elecciones que entre nosotros. Como quiera que sea, en ambas naciones, como en todas, se ha procurado fiar los intereses de los pueblos á los que ofrecen garantías; y no puede darse nacion alguna sin que haya un régimen muy ó muy perfecto. Por lato que fuese el nuestro, por ventajoso que parezca, no estaba exento de defectos graves; y como ya he dicho en otra ocasion, no es materia en que se arregla de un golpe su conjunto, á menos que no se quiera edificar sobre arena movediza. En Francia y en Inglaterra se manifiesta esta dificultad, pues pasados tantos tiempos de poseer un sistema representativo, aun no está este punto arreglado, y en el día mismo se ocupan en tan grave materia. Aun entre nosotros mismos diferia mucho la organizacion municipal de Castilla de la de Aragon; y en algunos puntos no estaban á nivel con las demas instituciones monárquicas, de lo que resultaban no pocas veces confusiones y acaso disturbios.

«Es por lo tanto importantísimo el fin que se ha propuesto el Gobierno en este proyecto de ley: conviene, urge poner cuanto antes en armonía la organizacion municipal de los pueblos con el régimen político del Estado; y entre una consideracion de tan grave importancia deben ceder los leves reparos que á esta ley se han opuesto.»

El Sr. Cañaveral en un largo discurso, que se percibió sumamente mal, reprodujo las ideas emitidas en la discusion de la totalidad, pidiendo se fijasen las bases específicas que el Gobierno pensaba adoptar para la eleccion de ayuntamientos, pues en su concepto si se determinaba á ciegas este asunto, y no se fijaban explícitamente dichas bases, podria muy bien suceder que aun continuasen los ayuntamientos renovándose por el método introducido en tiempo de Calomarde ó otro análogo, monopolizándose las elecciones, en vez de seguirse el antiguo método establecido de tiempo inmemorial en España de elecciones populares. Expuso tambien S. S. que por mas que pareciese provisional la ley, se corria el riesgo de que fuese perpetua, en cuanto puede serlo una que ha de regir hasta que no se derogue por otra hecha con los trámites y requisitos prevenidos: que no habia la urgencia que se pretextaba, supuesto que en parte ya se habian corregido algunos de los vicios de los ayuntamientos con la introduccion de adjuntos: que si se trataba de un ensayo era menester mucho cuidado para saber sobre qué recaía el mismo, si sobre el sistema actual seguido en los ayuntamientos, ó sobre otro, ya el antiguo ó ya desconocido: que en su concepto debia ser proporcional el número de regidores ó concejales al de la poblacion, para que así pudiese atenderse mejor á los asuntos públicos, como siempre se habia hecho; y citó el ejemplo de Sevilla, donde cuando no hubo los 24 individuos que se conocen con este nombre, se redujeron ó aumentaron con otros regidores electivos, y ademas hay los que se llaman jurados. Llamó la atencion del Estamento sobre que iba á darse á ciegas un voto de confianza,

lo que no podía convenir, y mucho menos en materia tan importante y que tanta relación tenía con las elecciones de Procuradores y demás instituciones actuales.

El orador, después de otras varias reflexiones, añadió: «Respecto de la elección creo que es muy conveniente dejar la popular, especialmente en las capitales, ciudades y pueblos principales, y que en todas estas podrá hacerse completamente independiente del Gobierno y completamente acertada, pues en ellos están los focos principales de la riqueza, de la industria y del saber. En los pueblos pequeños siempre habrá grandes dificultades para la elección, sea cual fuere el plan que se adopte, si se atiende á nuestra situación presente. Así es que en ningún caso convendrá que haya colegios electorales pequeños, porque como digo, en nuestro estado actual es más temible la formidable influencia del Gobierno, y vendríamos á parar en un sistema de monopolio y de clases, no en esa aristocracia de Carta, sino en una más innoble todavía, cual es la aristocracia de aquellos que se llamarían mayores contribuyentes, y que no por eso serían unas personas más independientes ni más completamente ilustradas. Hé aquí, pues, la primera base; aquella que fije con una discreta previsión el número de individuos de los ayuntamientos. La segunda será la que determina en qué proporción los mayores contribuyentes han de asociarse con los ayuntamientos para componer el colegio electoral.

«Encuentro en esta parte que estoy relevado de discutir aquella cuestión difícil y sumamente espinosa, acerca de si el sufragio ha de ser ó no universal; pero no puedo menos de manifestar que entiendo debe ser lo más extenso posible, partiendo siempre de la situación en que nos hallamos. Por tanto, aunque el Sr. Argüelles abunde en las ideas que manifestó hablando de este punto; aunque profese esa especie de predilección á los usos antiguos de España, y aun á los de la pequeña sociedad que logró la honra de darle origen, y acerca de la cual tuve particular gusto de oírle hacer mención especial en su discurso, conociendo que era muy sensible á ese afecto á la patria, y aun á la patria municipal, y que había fijado sus observaciones sin presencia tal vez de nuestras costumbres domésticas; aun cuando tuve en fin el gusto de oírle hablar de todo esto, veo que estamos en el triste caso de que aquellos derechos venerables cuando se ejercitaban, en el día se hallan vulnerados, se han abandonado y son caducos. Por eso vuelvo á decir que no nos es posible partir de otro principio que de la situación en que nos encontramos. Así es que necesitamos por una parte condescender con nuestros deseos, y por otra, ya que no sea posible fijar la base del sufragio universal, al menos deberá concurrir á las elecciones un número de individuos que sea el cuádruplo del que componen los ayuntamientos, tomándose los mismos de la lista de los contribuyentes por su orden progresivo; y hé aquí cómo es necesario fijar la base del censo para poder hacer esto con todo conocimiento.

«Este principio me parece que admitirá acaso una excepción, cual es para el nombramiento de los gefes ó alcaldes de las ciudades de provincia. El derecho de hacer estos nombramientos lo ha tenido siempre la corona en muchas de nuestras capitales y villas considerables, y hasta este punto me parece que será conveniente ir con las ideas del Gobierno, pero no más allá. No concluiré sin decir que siento haber tenido que usar de la palabra sin que en ella me haya precedido el Gobierno para exponer sus ideas con igual franqueza con que yo lo he hecho, pues me parece imposible que á estas horas no tenga ya bien meditado su proyecto y fijadas sus ideas de una manera positiva en cuanto á las bases municipales perpetuas, y en cuanto á las que deban ser urgentes. Por lo que toca á la base de una cuota individual de censo para elegibles, que se trasluce quiere el Gobierno establecer, hay el riesgo de vulnerar los derechos preexistentes sin que preceda la discusión de los Estatutos que acredite la necesidad de hacerlo; por otra parte no es del carácter de las bases ya anunciadas, las solas esenciales que yo admito, sino secundaria y alterable.

A petición del Sr. Galwey se preguntó si el punto estaba suficientemente discutido, y se decidió que sí.

El Sr. Caballero, como de la comisión anunció que la misma había admitido la indicación del Sr. Gonzalez para variar el artículo, y que en virtud de ella había sustituido á la palabra *base electoral*, las de *elección popular*.

En este concepto leyó el artículo nuevamente redactado en los términos siguientes:

Art. 1.º «Se autoriza al Gobierno para que por medio de Reales decretos proceda desde luego á plantear provisionalmente los ayuntamientos de los pueblos, y crear diputaciones de provincia bajo de una base de elección popular análoga á las actuales instituciones políticas de la monarquía, designando las respectivas atribuciones y relaciones recíprocas de estos cuerpos.»

Puesto á votación el artículo en estos términos, quedó aprobado.

En seguida se aprobó sin discusión alguna el artículo 2.º del dictámen de la comisión.

Se leyeron las siguientes adiciones.

1.ª De los Sres. Arango, Ayala, Montalvo, San Just y Gonzalez, para que el Gobierno proceda á plantear provisionalmente en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas los ayuntamientos y diputaciones de provincia, bajo una forma análoga á las actuales instituciones.

Tomada en consideración, se acordó pasase á la comisión.

2.ª De los Sres. Sanchez Toscano y Martin del Tejar, que comprendía dos puntos; el primero pidiendo se añadiese á la palabra *pueblos* las de *para el presente y próximo año únicamente*; y segundo, que después de *base electoral*, se añada: *lo más lata posible*.

Después de unas breves observaciones del Sr. Sanchez Toscano retirando la primera parte de esta proposición, se puso á votación la segunda, y quedó desechada.

El Sr. Caballero: «Me creo en la necesidad de reclamar del Sr. Presidente que tenga la bondad de hacer se dé cuenta al Estamento de una proposición que he firmado con un considerable número de señores Procuradores. El señor Presidente encuentra alguna dificultad y juzga que es fuera de reglamento el dar curso á esta proposición; mas yo creo que las prácticas de este Estamento están en contrario; por lo que pido al Sr. Presidente se sirva acordar que se dé cuenta al Congreso de esta proposición, y cuando no, que se someta á la voluntad del Estamento.»

El Sr. Presidente: «He creído, según la naturaleza de la proposición que se ha presentado, dirigida á la superioridad, que no podía dar cuenta de

la misma al Estamento por no hallarse comprendida en los casos que el reglamento previene. Por eso me he negado á esto: el Estamento sin embargo, en virtud de la reclamación del Sr. Caballero podrá determinar si quiere ó no que se le dé cuenta.»

El Sr. Alcalá Galiano: «Pido se lea como un precedente el acta de la sesión del día 19 de Enero de este año.»

El Sr. Presidente: «El acta se leerá; sin embargo de que para mí no hay precedentes contra el reglamento.»

Se leyó dicha acta por el Sr. Secretario Caballero, y en seguida á petición del Sr. Lopez del Baño se leyó también el artículo 31 del *ESTATUTO REAL*.

Se leyeron asimismo los arts. 128, 129, 130, 131, 132 y 133 del reglamento, y en seguida dijo:

El Sr. Presidente: «En virtud de estos artículos, me parece que no hay otro medio de dirigirse al Gobierno que el que el mismo reglamento previene, á saber, el de una petición; y no hallándose en este caso la proposición que se me ha presentado, yo no puedo prescindir de llevar á efecto el reglamento, sea cual fuere el pretexto bajo que se quiera separar de él. Si á pesar de esto el Estamento, que es más fuerte que yo, quiere que el reglamento se infrinja (diciéndole yo que en efecto se va á infringir), desde luego me someto á su decisión. (Varios Sres. Procuradores pidieron la palabra.) No hay palabra hasta que el Estamento me conteste á lo que acabo de decir. Pregunto, pues, si diciendo yo que se va á infringir el reglamento (salvo que puedo equivocarme), quiere el Estamento que se le dé cuenta de la proposición que se me ha presentado. El Estamento decidirá.»

Habiéndose puesto á votación esta pregunta, el Estamento resolvió que no se diese cuenta de la proposición enunciada.

Estando el Sr. Presidente á punto de cerrar la sesión, el Sr. Lopez pidió la palabra para hacer una interpelación al Sr. Presidente del consejo de Ministros; y habiéndosele concedido, dijo

El Sr. Lopez: «Esta mañana cuando he llegado al Estamento ha debido sorprenderme la noticia dada por uno de los porteros, que están puestos por el Sr. Presidente para cuidar del orden, de que se habían presentado dos encargados de policía diciendo que venían de oficio á entrar en las tribunas y á tener cuidado en ellas del orden público. Ha debido, digo, causarme extrañeza esta noticia por cuanto si registro el reglamento veo que se comete absolutamente al Sr. Presidente el arreglo y el orden que debe guardarse en las sesiones, tanto entre los Procuradores como en el público, y en ninguna parte se da esa facultad á la policía. Yo bien sé que el Sr. Presidente ha tomado las determinaciones oportunas y que ha dejado en su lugar el decoro de la corporación; pero estas cosas jamás deben ventilarse ni tratarse con el Gobierno por solo el Presidente, sino por la representación nacional entera. Esta extrañeza ha debido crecer de grado, cuando hace poco tiempo que se ha presentado una compañía de caballería á mano armada frente al Estamento como para venir á influir en nuestras deliberaciones.....

Al llegar aquí el orador, la galería pública prorumpió en estrepitosos y prolongados aplausos, lo que obligó al Sr. Presidente á llamar repetidas veces al orden, anunciando por fin que en uso de sus facultades suspendería la sesión hasta que la tribuna pública estuviese despejada. Se procedió en efecto á despejarla: lo que se verificó inmediatamente con el mayor orden, habiendo sido también invitado á ello los espectadores por el orador y otros varios Sres. Procuradores. Mientras se estaba verificando el despejo, dijo

El Sr. Presidente: «Yo ruego á los Sres. Procuradores que siempre que ocurra algo de esto me dejen á mi obrar: yo sé mi deber y tengo carácter para sostener nuestro decoro (aplausos.) No puede haber orden habiendo confusión y gritos.»

Despejada por último la tribuna pública, y cerradas las puertas de la misma, según se mandó también por el Sr. Presidente, continuó

El Sr. Lopez: «Decía, señores, que la extrañeza que ha debido causarme la noticia de que se habían presentado aquí los agentes de policía, ha debido subir hasta el último punto, cuando yo mismo he visto formadas delante del Estamento una ó dos compañías de caballería. En esta parte yo dejaría de ser Procurador, ¿qué digo? dejaría de ser español si no pidiese al Gobierno aclaraciones sobre un agravio de tal trascendencia hecho á la representación nacional, y que esta no debe tolerar en manera alguna, porque cuando se rompe así el dique.... ¿Qué es lo que teme este Gobierno? ¿Teme á nuestros enemigos? Nosotros no los tememos, y les presentamos el pecho. Luego ¿qué es lo que teme? ¿trata por ventura de coartar la libertad del Estamento? (Aplausos de muchos Sres. Procuradores.)

El Sr. Presidente: «Reclamo el silencio, señores. Mal vienen esos aplausos con el carácter que representamos. Cada uno tiene derecho á decir lo que le parezca; somos libres, independientes en nuestras operaciones; y si no lo fuéramos, ya hubiera yo levantado la sesión.»

El Sr. Lopez: «Yo sé, señores, que la representación nacional se congrega para la formación de las leyes y para presentar al trono las necesidades de los pueblos á fin de que las alivie; ¡y al mismo tiempo se trata de violentarla! ¡Se nos rodea por todas partes de policía, de bayonetas, de patrullas! Yo, por lo que á mí toca, sé tan libre aquí para emitir mis opiniones, y con la misma energía reclamaré lo que entendiere útil al bien de los pueblos que me han honrado con su confianza, como si estuviese rodeado de todas las bayonetas de Napoleón Bonaparte. A mí no me causa miedo nada; yo siempre emitiré mis opiniones libremente; y de este modo cuando vuelva á mi provincia no tendré que avergonzarme de haber sucumbido á la fuerza, y ella me hará la justicia de reconocer que he sostenido con tesón y sin miramientos de ninguna especie la grave misión que me ha confiado.

«Este ha sido, señores, un atentado, un insulto á la representación nacional; y yo no puedo dejar de pedir explicaciones por él al Sr. Presidente del consejo de Ministros, reservándome la palabra para luego que las dé, poder rectificar y aclarar mas el hecho si necesario fuese.»

El Sr. Presidente: «Antes que el Sr. Ministro de Estado pase á contestar, yo, aplaudiendo los deseos y el celo que animan al Sr. Lopez, no puedo menos de manifestar, sin embargo, que ha padecido alguna equivocación en parte de lo que ha dicho.

«En primer lugar, respecto á los comisionados de policía, se les preguntó si venían en comisión para estar aquí dentro y cuidar del orden en las tribu-

mas, como ha dicho el Sr. Lopez: contestaron que no, y que la comision que traian era únicamente la de estar á la mira á los alrededores del Estamento. Se les mandó salir; y yo, en cumplimiento de mi deber, les dije que á mí solo es á quien pertenece la policía del Estamento, y que tengo ademas una guardia á mi disposicion.

«En cuanto á la segunda parte, el Sr. Presidente del consejo de Ministros ha debido extrañar como nosotros la presentacion de esa tropa, pues inmediatamente que le he hecho la menor indicacion acerca de la misma, ha salido para decir que se retirase. Yo, si no se hubiera verificado así, habria cerrado la sesion, y no se hubiera vuelto á abrir el Estamento interin hubiese el menor indicio de fuerza á las inmediaciones de él. De esto pueden estar seguros los Sres. Procuradores. Nosotros somos libres, independientes, y vendria mal esta independencia con estar cercados de cualquier modo que fuese.»

*El Sr. Lopez:* «En cuanto á lo primero, yo mismo he visto que preguntados los agentes de policía, han dicho que venian de oficio: esta ha sido su expresion. Si han faltado á la verdad, no será culpa mia el haberlo así creído.

«En cuanto á lo segundo, es seguro que se ha cometido de un modo ó de otro un atentado; y si es verdad que la tropa ya no está en frente de las paredes del Estamento, no se halla muy lejos de aquí, pues está en el Prado.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Estado:* «Las explicaciones francas é imparciales que acaba de dar el Sr. Presidente del Estamento me excusarian de entrar en ningun género de explicaciones; sin embargo, acostumbrado á manifestar siempre cuál es la conducta del Gobierno con lealtad y franqueza, no rehusaré el darlas en la presente ocasion.

«El Gobierno está tan ageno de querer usurpar las facultades del Estamento (y llamo usurparlas, porque no sería otra cosa si se ejerciese una especie de violencia moral mayor ó menor en las deliberaciones), está tan ageno de querer usurpar las facultades del Estamento, como de dejar que se menoscaben las que competen á la corona. Respetar demasiado las leyes y la libertad, para que no acate las prerogativas del Estamento; y respetar demasiado la libertad y el orden para que no defienda como debe las prerogativas de la corona.

«El Gobierno, tan lejos está de querer atacar la libertad de los Sres. Procuradores, que yo apelo á su testimonio y á su propio honor, para que digan si ha habido interpelacion alguna á que el Gobierno no haya contestado; y si tratándose de peticiones de cualquiera naturaleza que sean, el Gobierno ha mostrado oposicion ó reparo, no ha sido ciertamente por la esencia de la peticion, ni por las razones que se alegarán para entrar en su discusion, sino meramente por faltarle á aquellos trámites que la ley establece, y que no pueden salvarse sin peligro de la libertad misma.

«Así, pues, no sería la intencion del Gobierno el entrometerse á menoscabar la libertad de los Sres. Procuradores, ni entorpecer el curso de las deliberaciones marcado por la ley; que es superior al Gobierno, al Estamento y á las Cortes. La ley es lo que yo invoco, señores; el Estamento usará del derecho que le compete; y la corona usará á su vez de las facultades que por la misma ley le corresponden.

«Al Gobierno, pues, llegaron varios avisos, varios datos de que se trataba de perturbar la tranquilidad pública. Ciego sería el Gobierno si tuviera una imprudente confianza y no tomara algunas precauciones. Al Gobierno no le tocó mas que decir á las autoridades que vigilaran para que no se perturbase el buen orden, para que no se hicieran estas brechas inmensas al crédito de la Nacion. Yo estoy cierto de que si cada individuo en particular supiera como el Gobierno (que por su triste posicion tiene precision de saberlo) el daño que los desórdenes traen al crédito, lo que entorpecen todo género de negociaciones, los males que causa el menor asomo de desorden, no solo en la capital, sino en cualquier pueblo de la monarquía, con lágrimas de sangre se llorarian sus fatales efectos.

«Debo decirlo así en cumplimiento de mi deber; en cumplimiento de mi deber, sí, señores. El Gobierno, pues, no se entrometió á prescribir esta ó la otra medida; lo cual corresponde á las autoridades: les dijo meramente que se trataba de perturbar el orden público bajo uno ú otro pretexto; y á virtud de estas indicaciones se tomaron medidas de precaucion, por si se atropellaban las leyes apelando á la fuerza. El Gobierno, con las leyes y con la fuerza, se aperció; pero cómo habia de intentar el Gobierno amagar la libertad de los Sres. Procuradores? Pues qué, ¿habia de traer la revolucion el Gobierno á este recinto? No.

«El Gobierno, lo que ha tratado es de que no se perturbase la tranquilidad; y á la menor noticia que me dió el Sr. Presidente del Estamento de que se habia colocado en frente de este edificio una compania de soldados (sin saber yo qué autoridad lo habia mandado, ó si habia sido efecto de los avisos recibidos anteriormente sobre preparativos de desorden, ó bien efecto de la casualidad), salí inmediatamente y di orden para alejar de las inmediaciones de este recinto la fuerza armada. No porque tratase esta de quebrantar las leyes, atentando á la libertad de ningun Sr. Procurador: el Gobierno respeta demasiado las leyes para que venga aquí á atropellarlas, y respeta por consiguiente la independencia de los Diputados de la Nacion. Por lo tanto al Gobierno no hay ningun cargo que hacerle; pues ha procedido con bastante franqueza y lealtad, como ha dicho el Sr. Presidente del Estamento. Yo por mi parte no vacilé un momento en disponer que no quedara en estas inmediaciones ni un solo soldado; y tal vez tomé sobre mí una responsabilidad que no debiera; moviéndome tambien á ello una consideracion personal, y es el haberseme asegurado que se trataba de asesinar: aquí tengo, señores, los partes y avisos. (Mostró al decir esto unos papeles que tenia en la mano). Mas esto á mí no me arredra: tengo aquí mi pecho expuesto á los puñales en defensa de la libertad y del trono; moriré, si es preciso, por mi patria y en cumplimiento de mis deberes.»

*El Sr. Alcalá Galiano:* «Quiero hacer una pregunta al Sr. Presidente del consejo de Ministros, y quizá en gran parte disminuirá el efecto de lo que acaba de decir.

«¿Acaso tiene noticia el Sr. Presidente del consejo de Ministros de órdenes que se han circulado ayer? Si hay alborotos proyectados ó no, si debe caer la ley sobre los criminales, el Gobierno tan amante de esta ley, ¿por qué no la usa?

«Digo, pues; ¿tiene noticias el Sr. Presidente del consejo de Ministros de que se han circulado órdenes en que ha habido la osadía (ahora puedo hablar con vigor, pues que se ha restablecido el orden), en que ha habido, digo, la

osadía de calumniar á una porcion de Procuradores? El Sr. Presidente del consejo de Ministros ignora acaso que siguiendo ese sistema de detraction y calumnia, porque ayer se reunieron algunos Sres. Procuradores en uso de su incontestable derecho (y cuenta, señores, que yo no estuve en esa reunion), para discutir cuáles podrian ser los medios en las actuales criticas circunstancias en que se ha visto un tratado en el cual estan reconocidas las gavillas del Pretendiente como ejército beligerante; que habiéndose reunido, digo, varios señores Procuradores con el objeto de ver los medios que pudieran adoptarse para la salvacion de la patria, ha habido la osadía de circular una orden en la cual se enlazaba la reunion de los Sres. Procuradores con ese proyecto que ignoro. Si es cierto, respóndame: aquí de la franqueza, del respeto á la ley de S. Pregunto, pues, una y otra vez, ¿si no se ha unido en algunos oficios (quizá será por los satélites del Gobierno que en todos los países van siempre mas allá de lo que quieren sus patronos en la ejecucion de las órdenes que se les comunican) la idea de varios Sres. Procuradores de reunirse para hacer una mocion al efecto que he indicado, con el intento de algunos criminales, dirigido á perturbar la tranquilidad pública, y tratando por consiguiente á dichos Sres. Procuradores como unos sediciosos? Aquí es donde yo apelo á esa lealtad tan cacareada del Sr. Presidente del consejo de Ministros?»

*El Sr. Presidente:* «Yo hubiera deseado que el Sr. Procurador que ha hecho la interpelacion, la hubiese acompañado de ese oficio ú orden; lo cual hubiera dado mucho peso á la misma interpelacion, y excusado otra contestacion del Sr. Ministro de Estado.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Estado:* «Usando de esa lealtad, no cacareada, pero nunca desmentida, diré: 1.º que el Secretario del Despacho de Estado no ha puesto semejante orden: 2.º que ningun Secretario del Despacho lo ha hecho; y 3.º que ignoro absolutamente si existe, y desco que el Sr. Galiano la presente.

«Tan ageno estoy de temer interpelaciones; tanta es mi lealtad; tan puros estan mis labios, que jamás se han manchado con la adulacion ni con la mentira. Preséntese esa orden, á ver si ha habido una autoridad que se haya permitido tratar de conspiradores á los Procuradores á Cortes. El Sr. Diputado que ha declamado contra esa orden, que la presente: yo se lo exijo á nombre del Gobierno, por su honor y el del Estamento mismo. Esta es mi respuesta.»

*El Sr. Argüelles:* «Vista ya la agitacion de los ánimos que desgraciadamente ha tenido lugar hoy, y despues de considerar muy detenida y maduramente todas las consecuencias que pudiera traer la interpelacion que se ha hecho, yo me atreveria á pedir licencia al Estamento para hacer una nueva pregunta al Gobierno, á que estoy seguro no se negará á contestar.

«El Sr. Secretario del Despacho de Estado no podrá menos de reconocer en este paso cuál es el verdadero espíritu que me anima, que no es otro que el de emplear todos los medios legales que existan para hacer esta interpelacion que ha de contribuir á tranquilizar los ánimos, por lo que toda reticencia en este particular es inútil y aun peligrosa, y nosotros quedaríamos en descubierta. Digo, pues, que considero que mientras una negociacion está pendiente, sea de la naturaleza que fuere, no hay derecho ni es prudente en política interrumpirla con interpelaciones de los cuerpos legislativos. Los consejeros de la corona bajo toda forma de Gobierno representativo, y singularmente en el que hoy tenemos en España, deben tener ilimitada la facultad de entrar en convenios ó en negociaciones, sea con quien sea, bajo su responsabilidad legal si hubiese lugar á ella.

«Sentado, pues, este principio, yo desearia que, sin la menor acrimonia, sin el menor género de pasion que pueda separarnos del verdadero camino que nos debe conducir al triunfo de nuestra justa causa; desearia, digo, que el señor Secretario del Despacho de Estado me contestase, si lo tiene por conveniente, á lo que voy á decir.

«Es un hecho que bajo la autoridad del Gobierno, ó sea en su nombre, con su conocimiento, ó como fuese, existe, y se ha publicado y divulgado de mil maneras que el general en jefe del ejército de S. M. ha celebrado un convenio con el jefe del ejército rebelde. Este es un hecho, señores; aquí no hay pasion, ni puede suponerse en referir este hecho mira de ninguna especie.

«Suponiendo yo que haya habido toda la autoridad y autorizacion necesaria para celebrar este convenio, hipótesis que creo no puede tener el Estamento ningun inconveniente en conceder, cree el Sr. Presidente del consejo de Ministros que vista ya la agitacion que ha producido en los ánimos ese documento divulgado por todas partes, y estando ya celebrado dicho convenio probablemente con su licencia, estando en fin un negocio consumado, cree, digo, S. S. que tiene derecho el Estamento á examinar las consecuencias ó los efectos que pueda producir en la Nacion ese tratado?»

«A esto solo desearia que S. S. me contestase. Y para ser mas explícito, para que no quepa la menor duda de la recta intencion de los Sres. Procuradores, repito que si existiendo ese convenio, ó al menos debiendo creer que existe, pues tiene toda la publicidad que se necesita para creerlo así, puesto que las opiniones varían y varían todavía, teniendo unos por beneficioso y otros al contrario por perjudicial, acaso los Sres. Procuradores cumplirían con su obligacion si no se diesen por entendidos de ese convenio? En suma, ¿reconoce el Sr. Presidente del consejo de Ministros que el Estamento, bien sea por una peticion, excitacion, ó por otro medio legal, el mas legal posible, tiene derecho en cumplimiento de su obligacion de examinar este convenio?»

«En los gobiernos representativos en que tiene la corona mas latitud, concluida una transaccion, sea de la naturaleza que fuere, y no embarazando en manera alguna los cuerpos legislativos su ejecucion mientras subsiste, pueden estos no obstante examinarla para ver si es ó no útil al país, para ver en fin si puede haber algun perjuicio en llevarla á cabo. Yo creo por lo mismo que no podrá el Gobierno dejar de reconocer nuestra intervencion en este punto; y esto no envuelve ni remotamente acriminaciones, ni reconvencciones anticipadas, que en todo caso podrán ser objeto de actos posteriores.

«Si este convenio, pues, se sometiese al exámen del Estamento, como creo que el Gobierno debe hacerlo, el Estamento le examinará y le dará su aprobacion ó reprobacion, sin que para ello fuese necesario que intervenga fuerza ni violencia; ni sea preciso tampoco alarmar los ánimos ni excitar las pasiones; siendo este acto meramente el cumplimiento de un deber por parte del Gobierno y del Estamento.

«Yo no hablaria con este interes si no conociera por una larga experien-

cia que cuando los sucesos ó transacciones públicas llegan á hacer tal impresion en los ánimos, como desgraciadamente ha sucedido con este convenio, no hay otro medio de tranquilizarlos ni calmar las pasiones que la publicidad, la franqueza y la libertad: todo lo que sea misterio, lejos de producir bienes, aumenta los males.

«Por consiguiente ruego al Sr. Presidente del consejo de Ministros que no mire en esta interpelacion mas que el verdadero deseo de tranquilizar los ánimos y calmar la agitacion que los conmueve.

«Digo, pues, que si ese convenio está hecho, debe reclamarse por cualquier medio legal, el mas corto y expedito que sea posible, y someterse á la deliberacion del Estamento; pues aunque dicho convenio haya sido hecho con legalidad y con los mejores deseos que yo me complazco en reconocer en S. S., esta legalidad no puede anular en manera alguna el derecho del Estamento á examinarle. Creo haber sido bastante explícito, y espero que el Sr. Presidente del consejo de Ministros lo será igualmente, como el único medio eficaz de tranquilizar los ánimos.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Estado:* «El Gobierno está tan lejos de haber tratado de envolver esta cuestion en las sombras del misterio, que no digo ahora, en que ya está terminada esta estipulacion, sino cuando estaba la negociacion muy al principio y se hallaba pendiente, no rehusó entrar en explicaciones, manifestando que se hacia con su beneplácito, y que su objeto era meramente el minorar los males de la guerra. Esto anunciaba el Gobierno cuando el comisionado ingles se hallaba aun en el campamento del Príncipe rebelde.

«El otro día indiqué que en virtud de la interposicion de un comisionado de S. M. el Rey de la Gran Bretaña, el Gobierno español habia juzgado útil entrar en esta especie de convenio, que sin rozarse de modo alguno con la cuestion política, podia poner algun coto á los horrores de la guerra civil.

«El Gobierno cree que cualquiera que sea el origen desgraciado de las disensiones domésticas, así que llega á un cierto punto la guerra, toma un carácter de guerra civil, y allí empieza un nuevo orden. Este es un principio eterno, reconocido en la historia de todas las naciones que se han hallado por desgracia en una situacion semejante: y aunque no sea fácil señalar la línea en que ya se pasa del motin á la insurreccion ó á la rebelion, y de la rebelion á la guerra civil, es evidente que siempre que han llegado á cierto grado las disensiones civiles, la misma necesidad, la misma conveniencia reciproca, han aconsejado que se adopten ciertas medidas de templanza y de humanidad.

«Para corroborar este dato no se necesita recurrir á historias peregrinas ni de otras naciones. Las disensiones modernas de América, la misma guerra con los Países Bajos; mandando allí el gran duque de Alba, á quien ciertamente ninguno ha tachado de poco severo, nos suministran pruebas de que hay un cierto término en que la humanidad reclama que se entre en semejantes transacciones y se dé cuartel á los rendidos.

«Dije el otro día, y repetiré ahora, que por las circunstancias peculiares de la guerra actual, careciendo los rebeldes de puntos fortificados y seguros para conservar y custodiar á los prisioneros, se les ponía en la alternativa, ó de darles libertad para engrosar las filas de nuestro ejército, ó de sacrificarlos inhumanamente; y que por nuestra parte se veian nuestros movimientos entorpecidos con la pesada carga de tener que llevar á los heridos y enfermos, ó haber de abandonarlos á ser víctimas de la ferocidad de una guerra de exterminio; como sucedió cuando hubo que desamparar el punto fortificado de los Arcos, donde por fortuna el enemigo no se ensangrentó con los desgraciados que allí quedaron, así como ha sucedido recientemente en otro de los puntos que ha habido que abandonar.

«Pues, señores, á vista de una guerra tan obstinada, con tales elementos; á vista de tantas penalidades y fatigas como sufre allí nuestro benemérito ejército, después del sacrificio de sus vidas que con tanto heroísmo estan allí ofreciendo ante el altar de la patria (muy particularmente la oficialidad y los gefes, de los que ha perecido un número superior al de las guerras comunes, en proporcion al de los soldados); y los querremos aun dejar expuestos á ser degollados impunemente? Esto es lo que se ha tratado de evitar; esta idea es la que ha encontrado acogida favorable en el Gobierno español para acceder á ese convenio, cuyo objeto no es otro que el evitar que la sangre se derrame fuera de los campos de batalla. Esta es la mira que se ha propuesto el Gobierno; estos sus sentimientos; si se ha equivocado en creer que es llegado el momento de considerar á esta guerra con el carácter de civil; si se juzga que al convenir en esta medida ha excedido sus facultades, ó no ha mirado cual corresponde por el bien público; efecto será de un concepto equivocado, no de sus intenciones, que son las mas puras y humanas.

«Cuando los augustos aliados, que con tanta franqueza y sinceridad protegen la causa de la REINA nuestra Señora, han creído llegado el caso de dar este paso en obsequio de la humanidad; cuando se han manifestado en este mismo sentido los votos de toda la Europa; cuando se ha presentado en el teatro de la guerra un comisionado del Gobierno británico reclamando esta medida; cuando el mismo caudillo de las armas rebeldes condescendia en ella; ¡pudiéramos nosotros haber dado el escándalo de rechazar esta medida contestando duramente: *nada oímos; repístanse esas escenas inhumanas, sangrientas!* ¿Qué se hubiera dicho entonces? Que eramos mas feroces que los mismos rebeldes. No, señores; el Gobierno cree que se hubiera deshonrado, si tal hubiera hecho. Si es un error el haber consentido en este paso, reclamado por la humanidad, el Gobierno repite que no ha podido ver con sangre fria abandonados nuestros militares, cubiertos de heridas y expuestos á perecer víctimas de la mas cruel venganza.

«El Gobierno sabe, y lo ha oído con placer varias veces, que á consecuencia de la misma conducta que ha observado en algunas ocasiones, se han templado los rigores de las escenas horrosas que esta clase de guerras suelen presentar. En esta ocasion ha juzgado tambien que esta negociacion, ademas de ser útil á la humanidad, llevaba envuelto (como ya indiqué el otro día) un desengaño á los mismos rebeldes, que han visto cuan agena se hallaba de toda oferta de proteccion la mision del enviado británico, y desvanecidas de este modo las quiméricas esperanzas que alimentaban de ser apoyados por el gabinete ingles.

«Si no obrante cuanto lleva expuesto, los Sres. Procuradores creyeren que el Gobierno habia traspasado los límites de sus facultades, el Estamento tiene

derecho para elevar al trono una peticion, no tan solo censurando nuestra conducta, sino avindonos y pidiendo nuestra responsabilidad. Yo por mi parte acepto esta responsabilidad, que me toca como miembro del gabinete; porque el general Valdés no hubiera puesto su firma en tal estipulacion si no hubiese estado suficientemente autorizado para ello y conforme con el Gobierno. Nuestra es la responsabilidad, señores; y nos someteremos á ella.

«S. los Sres. Procuradores creen que la guerra debe seguir tan dura y cruel como hasta aqui; si deciden que no es aun llegado el caso de poner término al sacrificio de tanto militar herido ó enfermo como parecen abandonados inhumanamente; si dudan que se deba adoptar una medida que los mismos rebeldes no han vacilado en admitir...

«Interrupcion por algunos Sres. Procuradores. (*No es esto, no es esto*).  
«Pues qué, ¿el Gobierno puede exigir que todos miren este negocio bajo el mismo aspecto? Personas habrá que tengan por conveniente al bien público ese convenio, así como las habrá tambien que lo miren como perjudicial. Por eso he dicho que cargaba con la responsabilidad, como miembro del Gabinete; y los Sres. Procuradores tienen abierta la puerta para pedirla. ¿Pero de qué modo? Por el camino que señala la ley, único norte de nuestras operaciones. No es, pues, ahora, el momento de ventilar esta cuestion: hágase la peticion cual corresponde; y se verá que el Gobierno nunca ha cerrado la puerta á las que van por la recta senda de la ley.»

*El Sr. Caballero:* «El art. 139 del reglamento, que es el primero del título 12, y trata de las atribuciones judiciales que competen á este Estamento, dice así: (lo leyó.) Esta ley de responsabilidad sabe el Estamento que no existe; pero aunque no haya una ley especial, que á la verdad pudiera haberse presentado ya al cabo de diez meses de sesiones, leyes comunes hay con arreglo á las cuales podrá exigirse aquella; y yo reclamo del Estamento, que siendo cierta por parte del ministerio la adhesion á ese convenio segun ha declarado el Sr. Presidente del consejo de Ministros, vea ó examine si se está en el caso de dirigir una peticion á S. M., ó si en el del párrafo 2.º que autoriza al Estamento para ejercer funciones judiciales cuando trata de exigir la responsabilidad, promoviendo la acusacion contra algun Secretario del Despacho. El Estamento, con presencia del tenor de lo que se previene en dicho párrafo 2.º, y teniendo en consideracion lo que acredita la experiencia, á saber, que de 50 peticiones elevadas hasta el día al trono, solo á media docena se ha contestado, pesará bien si el mal es tan grave, tan eminente y del momento que no da lugar á seguir los trámites que llevan las peticiones, expuestas siempre á quedar sin efecto por las sugerencias de los consejeros de la corona. El Estamento meditará si la salud de la patria permite que nos intereseemos en su bienestar tan fria y lentamente. Si á tales términos estuviesen reducidas las facultades del Estamento, bien pudiera este desde luego decir que no tenia facultades algunas; que no era mas que una sombra de representacion la suya; que no tenia por fin sino apoyar al poder, y que nuestra reunion solo sirve para legitimar los actos mas arbitrarios, y aun los mas perjudiciales al país, que osará emprender un ministerio diestro y tiránico.

«Digo, pues, que como Procurador del reino me creo, como todos mis compañeros, con derecho para reclamar, sin salir del reglamento, que se trate de si los Secretarios del Despacho son ó no son responsables por haber faltado á su deber en este tratado ó en las concesiones que envuelve. Yo estoy tan conforme como el que mas con los principios de humanidad, con cuanto dulcifique la suerte del ejército; pero, señores, en este tratado ¿no hay mas que sentimientos de humanidad? ¿No se reconoce como general en gefa del ejército al rebelde Zumalacarreui? ¿No se reconoce la legislacion y los actos de soberanía de D. Carlos? El art. 6.º de este tratado es lo mas humillante que ha podido existir; pues sanciona los mandatos de D. Carlos, entre los que se halla un decreto que sabemos que ha dado, imponiendo pena de muerte á los Procuradores y Próceres del reino. ¿Y este Gobierno que estamos apoyando y defendiendo, y á propuesta del cual hemos votado con la mayor generosidad una ley en que ninguna parte ni interes directo teníamos, porque era cuestion de dinastía; este mismo Gobierno les dice á los caudillos y secuaces de D. Carlos, que obrarán legalmente cuando ahorquen á los Procuradores ó Próceres, con arreglo á las leyes, decretos y ordenanzas existentes en España, como capciosamente expresa dicho art. 6.º? Las autoridades de D. Carlos, dice el Gobierno, harán muy bien en ahorcar y castigar á los leales; lo harán tan legalmente como nosotros castigamos á los rebeldes. Hé aqui la humanidad del convenio.

«Por consiguiente, señores, sin salir del reglamento, los Procuradores del reino tienen el derecho de acusar la conducta de los Ministros, y pueden hacerlo sin faltar á la ley, aunque hablando en rigor, el reglamento no debe mirarse como tal ley, puesto que ha sido dado.....

*El Sr. Presidente:* «Me parece que V. S. se separa del objeto de la cuestion para que se le ha concedido la palabra.»

*El Sr. Caballero:* «Pues me contraigo, y reasumiéndome, digo que el Estamento, sin separarse de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 139 del reglamento, y sin necesidad de hacer una peticion al efecto, puede y debe desde luego entrar en el exámen de la conducta de los Sres. Secretarios del Despacho en orden á ese tratado, y exigirles la responsabilidad, si lo creyeren justo, con arreglo á nuestras antiguas leyes.»

*El Sr. Argüelles:* «Creo que tengo derecho no solo para rectificar algunas equivocaciones que pueden haber inducido al Sr. Presidente del Consejo de Ministros á explicarme en los términos que lo ha hecho, sino á fijar bien el sentido de mi interpelacion: agradecido á este favor será breve, y no abusaré por lo mismo de la indulgencia del Estamento.»

*El Sr. Presidente:* «No habiendo discusion, no puedo consentir que hable V. S., porque entonces otro Sr. Procurador tendria derecho á reclamar lo mismo, y se haria esto interminable. El reglamento dice que en una discusion, y mucho menos cuando no la hay, no puedan los Sres. Procuradores hablar mas que una vez, y rectificar hechos ú deshacer equivocaciones. Si es en este concepto puede V. S. hablar.»

*El Sr. Argüelles:* «Procuraré ceñirme á la indicacion hecha.  
«Dije entonces, y si no lo digo ahora, que mi objeto es que en todo caso el Estamento tenga á la vista el tratado ó convenio que ha sido objeto de esta discusion, que ha insertado ya un periódico, y de que yo habia visto antes copias confidenciales. Sin embargo, para mí no sirve esto. Yo necesito copia auténtica de este convenio, porque es fuerza examinarle, y lo deseo mucho,

no teniendo yo otros medios legales para ello, mas que los que se han indicado: dije que si hubiese otro medio mas breve de obtener una copia auténtica de este convenio, este es el que yo preferiria. Creo que soy bien explícito. Todo cuanto se diga extrajudicialmente lo considero inútil. En mi opinion particular, humilde cual es, considero que aunque no envuelva este convenio ningun perjuicio para la causa pública, aunque yo crea que las razones para hacerle sean tan puras como ha indicado el Sr. Presidente del consejo de Ministros, puede sin embargo no haberse percibido todos los efectos buenos ó malos que en sí puede tener. Yo soy un Procurador, y para mi propia tranquilidad, no menos que para la del Estamento, es indispensable, habiendo llegado las cosas al estado que tienen hoy de agitacion, que este convenio sea examinado legalmente por el Estamento, y este no puede en conciencia sin degradarse, sin faltar á su carácter, dirigirse solo por los periódicos ó por copias confidenciales de ese tratado. Nada tratamos respecto de la autoridad del Gobierno para celebrarle. Se dirá que está ya concluido, que está consumado; pero no por eso estamos menos obligados á examinarle, y el Sr. Presidente del consejo de Ministros con todo candor, con toda buena fe ha reconocido en el Estamento la facultad que tiene para ello.

«Queremos mas, señores: venga esa copia, y ese dia, bien sea que el Gobierno espontáneamente se anticipe á enviarla, bien sea en consecuencia de una excitacion, y aquella será mejor, que mas fácil y simplemente la proporcione, examinaremos este papel, y de su exámen resultará si hay ó no responsabilidad que exigir. Hasta entonces; por qué nos hemos de anticipar: ¿Por qué ser jueces de lo que no conocemos todavía? Veamos el tratado: deliberemos sobre él, como lo hemos hecho sobre todas las materias que han sido objeto de deliberaciones del Estamento. Si es útil, lo veremos claramente. Y si es perjudicial, procuraremos que se evite el daño.

«Me reasumo y digo que sea en virtud de peticion, mensaje, proposicion ó cualesquiera otro medio, el Estamento, en mi concepto, necesita examinar este tratado, pues el mismo Sr. Secretario del Despacho, convencido de que mi objeto no es otro que el que llevo expuesto, ha reconocido el derecho del Estamento, y yo no podia dudar que dejara de reconocerlo S. S.»

*El Sr. Presidente:* «No hay mas que dos medios para obtener un documento del Gobierno. El 1.º es que el Gobierno lo pase al Estamento espontáneamente; y el 2.º es pedirselo por medio de una peticion. No hay otro medio legal. Las facultades que el reglamento nos concede son cortas en este punto; pero no podemos absolutamente separarnos de él: ó el Gobierno nos pasa este documento, ó nosotros lo pedimos á la superioridad. Estos son los dos medios de obtenerle sin separarse del reglamento; si bien es verdad que no presentándole el Gobierno espontáneamente, no nos queda mucha esperanza de obtenerle.»

*El Sr. Lopez:* «Supuesto que los dos medios que hay de obtener legalmente este documento son, ó que el Gobierno lo pase al Estamento, ó que este suplique á S. M. que se lo envíe, pregunto al Sr. Presidente del consejo de Ministros si dará el primer paso para evitar que el Estamento dé el segundo.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Estado:* «El Gobierno sabe que tiene el derecho de presentarlo á las Cortes, y usará de él si lo cree conveniente; así como el Estamento á su vez tiene el derecho de hacer las peticiones que crea convenientes, y hará lo mismo.»

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Caballero: «Pido al Estamento se sirva declarar que conforme al art. 139 del reglamento, puede ocuparse legalmente en examinar la conducta de los Secretarios del Despacho respecto de la estipulacion entre el general Valdés y el rebelde Zumalacarreui, y por tanto que acuerde reclamar del Gobierno el referido convenio.»

*El Sr. Caballero:* «Me parece excusado reproducir al Estamento las razones que tengo para hacer esta proposicion, pues anteriormente las he expuesto, aunque con brevedad. Si necesitase mas apoyo, el digno Sr. Argüelles aca-

ba de dárselo con mucho mas fundamento que yo pudiera hacerlo. La publicacion de este tratado ó convenio ha causado una sensacion mas ó menos desagradable, pero muy grande. Ninguno de nosotros ignora los males que desde luego puede ocasionar, si ha sido equivocado este paso en alguno de sus artículos, como yo lo creo.

«Tampoco es necesario decir las consecuencias que este mismo yerro podría tener en la marcha y éxito de nuestra causa. El Estamento sabe bien cuál era ya nuestra situacion, y ve el momento en que el convenio se ha extendido. De todos modos, es de sumo interes que los representantes de la Nacion no se muestren pasivos ni insensibles; y cuando sucede un caso de una naturaleza tan trascendental, de nuestro deber es pedir al Gobierno que nos presente este convenio: que veamos el origen, los antecedentes y consiguientes de él, y resolvamos lo que parezca oportuno, para despues de deliberar, presentar á S. M. las peticiones que crea el Estamento convenientes. Me parece que es una cosa tan sencilla y natural, que haria una ofensa á los Sres. Procuradores en dudar de su adhesion á mi voto, pues conceptúo que este es el único medio que tienen de manifestar el interes que toman hoy por el bien de la patria. De consiguiente, espero que el Estamento tomará en consideracion esta proposicion.»

Al irse á proceder á la votacion sobre si el Estamento tomaba en consideracion la proposicion referida, pidieron varios Sres. Procuradores que fuese nominal; y verificado así, resultó tomada en consideracion por 54 votos contra 50, habiéndose abstenido de votar los Sres. Martinez de la Rosa y Vega y Rio.

«Dijeron que sí los Sres. Rodríguez Vera, Abargues, Belda, Lopez, Visedo, Carrasco, Chacon, Páco Cánovas, Martín del Tejar, Gonzalez (D. Antonio), Mena, Torrens, García Carrasco, Alcalá Galiano, Itúriz, Lopez de Pedrajas, conde de las Navas, Sanchez Toscano, Cañaverall, Caballero, Cano Manuel y Chacon, Romo, Ferrer, Pizarro, Serrano (D. Francisco), Acuña, Mantilla, marques de Montevirgen, Miranda y Olmedilla, Calderon de la Barca, Fontagud Gargollo, Martel, Dominguez, Acevedo, Florez Estrada, Argüelles, Redondo, Orense, Onís, Morales, Parejo, Villalar, De Pedro, Cortés, conde de Almodovar, Avarza, Alvarez García, Butron, Villachica, Laborda, Polo y Monge, Del Rey, Sanz, y S. Just.

Dijeron que no los Sres. Otazu, Rodriguez Faterna, Samponts, Barata, La Riva, Rivaherrera, marques de Villacampo, Montes de Oca, Miquel Polo, Baillo, Cabanillas, Bermudez, Cotton, Flores, Serrano (D. Ginés), Hubert, Burgos, Gonzalez (D. Juan Gualberto), Santa Fe, marques de Falces, Queipo, Carrillo de Albornoz, Alcántara Navarro, Galwey, marques de Espinardo, Puche, Ezpeleta, marques de Montesa, marques de Valladarez, Navia, Cuesta, marques de Villagarcía, Llorente, Cosío, Melendez, Lopez del Baño, S. Clemente, marques de Torrenejia, Perpiñá, Campillo, Ciscar y Oriola, Subercase, conde de Adanero, Romarate, Camps, S. Simon, Boneo, Quintana, Arango, y Avala.

El Sr. Presidente dijo que se nombraría una comision especial para que examinase la proposicion.

*El Sr. Perpiñá:* «Pido la palabra.»

*El Sr. Presidente:* «¿Para qué?»

*El Sr. Perpiñá:* «Para hablar sobre lo que acaba de decir V. S. relativamente al nombramiento de una comision, pues el haberse votado que se toma en consideracion lo propuesto, no importa para que se pase á una comision, sino que debe sujetarse esto á la decision del Estamento, quien decidirá si debe ó no pasar á comision.»

*El Sr. Presidente:* «Creo que en el mero hecho de tomarse en consideracion, debe pasarse á una comision, y si no; á qué vendria aquello? En fin, lo que tenga V. S. que decir, lo dirá mañana, en que se reunirá el Estamento para continuar las discusiones señaladas ya. Círrase la sesion.» Se levantó esta á las cuatro y media.